

J 1249 / 12

Luzeros Srno de NAA

J 3249/12

El Ayuntamiento de Villa de
Luzeros de NAA
Sup^{ca}

que D. Jaime Esteban de Escu
ra cioma la duna de Luzeros
de NAA y sus herederos nombrados

M^o
Juan
Parral

Jos
E
Escura



La Real Cédula de la

El Ayuntamiento de esta Villa de
San Mateo de Guzman
que pide que se le permita
que pague el derecho de
la Real Cédula de la
que nombra por Alcaldes

San Mateo de Guzman
que pide que se le permita
que pague el derecho de



SELO DVARTE. VENTE
MARVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTE
Y QUATRO

Juan Carcaes Alcaldes Local para la Villa de la Asunción
con aprobación de su Magestad (que Dios guarde) y del Ayuntamiento
de esta Villa y en ella domiciliados. Certe sus días fue y verdaderamente
me oíste que el presente dixeron y dejaron como estando en las Caves
de Ayuntamiento de esta Villa los señores Donna Elena Alcalde Joseph
Mirantes de Arce Regidor segundo y damberto Carcaes Regidor tercero
y Joseph Gascon de Joseph Sindico Procurador Nombrosos otros si Alcalde
y Regidores en este presente año, los quales Dixeron: Que para dar la Cedula
de las diez dehoras que en cada año se dan a la Religión de San Juan
o a su Bayle para la Nominacion de Regidores se embia a Alcázar
el día diez y siete de Diciembre proximo pasado por el papel
corres pondiente para hacer esta Cedula y nominacion y habien por
hecho las diligencias no se encontró ni aun papel del sello de Oficio
para hacerlo Refirmar de Alcázar (que dicho habia de ser sellado
y pagar el Drecho a su Magestad) y aunque se han hecho algunas
diligencias para el logro de esto. papel corres pondiente, no se ha
podido encontrar. Del día primero de este Mes se embio otro pa-
pelo a la Ciudad de Alcázar, para el logro del papel sellado de dicho
año y por no haber traído aun del sello primero con el pro-
pio se embia el papel del sello quarto y se llevo a Refirmar al Alcázar
yo Concejo Alcalde Mayor de la Ciudad de Alcázar con tanta del
Ayuntamiento suplicandole tomara providencia para dar a esta
Villa el papel sellado corres pondiente para esto fin satisfaciendo a
su Magestad sus Drechos, lo que se uso resellar; e habiendo hecho
propio a esta Villa el día quatro de este Mes por la noche; el día
cinco se hicieron la cedula los señores del Ayuntamiento, que fueron
Joseph Luis Matutano Alcázar Francisco Alcázar y Melchor Monreaza
te Regidores, juntamente con Joseph Gascon actual Procurador Sin-
dico por haberlo nombrado el segundo del día treinta y uno de Dize-
mbre proximo pasado, en la qual esta cedula pusieron a damberto
Carcaes, Jayme Chevan, Francisco Arzola Joseph Mirantes de Alcázar
Juan Pena, Joseph Gascon de Alcázar, Juan Dolz, Blas Lonzola,
Joseph Mae, y a Joseph Atal, todos Vecinos y habitantes en esta
en esta Villa, la qual cedula se hizo en papel del sello quarto y se
dio a Francisco Matutano Bayle, el que nombro por Alcázar Alcázar



Lena, por Regidor Primero a Sayme Estevan, por segundo
 cargo a Joseph Miralles de Pedro, y por tercero a Lambert
 Carcaes, y otros. El qual tomo juramento con protesta si se podia
 eximir, y otros señores de aya tomaron juramento de sus pec-
 tivos empleos, y otro Sayme Estevan, no quiso tomar juramen-
 to diciendo pretendia eximirse de ser Verino de esta Villa
 y apremiandole admitiera otro. Empleo en pena de veinte y
 cinco libras, no quiso admitir otro empleo. En forma de otros
 si que otro Estevan es hijo y natural de esta Villa, y ha vivido
 en ella, solo en el espacio de un año, que se fue de esta
 Villa con su familia, pero hare mas de veinte meses que ha
 buuelto a ella, y habiendole llamado, a otras Casas de Ayun-
 tamiento, y requerido por otros. El Ayuntamiento admitiera
 otro cargo de Regidor Primero, en atención al otro tiempo
 en que vive en esta Villa, Respondió no lo admitia, pues
 no se sabia hecho el nombramiento en tiempo a bil, y que
 sin orden de la Audiencia de Zaragoza no admitia otro
 empleo, y otros. El Ayuntamiento, se protestaron todos los
 señores, y otras que a la Villa se podian servir, que requi-
 rieron otros. El Ayuntamiento, diere el presente testi-
 monio, de lo infrascripto en todo, apedimento, y requerimien-
 to hecho el día de esta Villa de la Iglesia a seis dias del
 mes de Mayo de mil seiscientos quarenta y quatro el
 que signo y firmo el mandado = este = y el sobre puesto = pa-
 rado = Valgan = del otro finado entre palabras = Villa = ta-
 no Valgan =

En Testimonio de los Señores

Francisco Carcaes



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARZOS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y CUARENTA Y
 CUATRO.
 J. B. Carcaes.

Dado de la ciudad de Sigüenza, a trece de Mayo de mil seiscientos y
 quatro, yo el Comendador de la Villa de Sigüenza, en virtud
 del poder que en dicha forma presento ante el
 señores y Digo: que otro lugar mi p. es del Dominio
 temporal del Comendado de la encomienda de Cam-
 inera, como a vna a esta; y habiendo nombrado
 y elido por el Rey, que tiene puesto el Co-
 mendador, que sea Religión de D. Juan de Serru-
 salon contra Villa las personas que habian de
 servir los empleos de la Republica en el presente año de mil
 seiscientos quarenta y quatro; en conformidad de
 otro nombramiento. pasaron a aceptar y jurar sus
 respectivos empleos, las otras personas nombradas
 requerido. para ellos; a excepción de Sayme Estevan
 se ban nombrado para servir el empleo de Mayor
 y otras personas de esta Villa, que no quiso vivir en
 Sigüenza con el presente a que se eximirse de ser Verino
 de esta Villa, sin embargo de haverle apremiado a
 ello con la pena de veinte y cinco libras, siendo asido
 el otro Sayme Estevan, aunque se avernso por un
 año de esta Villa a la Ciudad de Sigüenza, ha de ser de
 seis meses que tiene su Audiencia en esta Villa de de
 de natural, y se la a servir, manteniendose como
 tal Verino, pagando la contribución por sus tierras y
 otras que posee en esta Villa, y contribuyendo en la

y cargas Consecuales que los dones *En Piedra de*
 Uahona uenobrado y aco anmbian contribuan; Los dones
 bargo de ella y no lo dones que se expresara en el *N. 1*
 m. que presento con el *Supramente. N. 1. 3. 4. 5.*, 3 e 3 cu
 y el que es otro á admisión de los empl. y hacer el fu
 ram. *revisado* con *el V. J. de* con lo que

El J. de *pidio* *que* *haya* *el* *presentado* *de* *esto* *se*
fin *que* *en* *el* *Curso* *se* *de* *una* *Manda* *que* *el*
dño *caso* *que* *se* *an* *are* *y* *israel* *M. J. de* *don*
ple *de* *don* *arce* *de* *esta* *Ciudad* *dentro* *de* *ella*
ella *no* *ficar* *ya* *de* *la* *Penas* *ya* *peru* *en* *que*
de *1. 2. 3. 4. 5.* *ganar* *de* *esta* *Razon* *V. J. de* *que* *se*
de *comine* *lo* *que* *me* *se* *proceda* *de* *los* *y* *de*
que *pidio* *el*

Pablo de Sarumbé

Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan

Juan y Alonso trece de 1744 Acuerdos con

Juan Estiban dentro del día de la nificación
 y pena de veinte y cinco reales accepto y firme
 el empl. en el casido nombrado y situado
 que representa en raron de oho nombramiento
 puesto en posesión lo haga en el Real Acuerdo
 y enonfi que al dña temporal q unto suc
 esito haga lo nombramiento en el paje de
 vado q lo coaxponde y no raminto q apre
 esa circunstantia el Ayuntamiento no de la
 Juan y gresion

